Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1955

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL ING. MANUEL ROMÁN SOLÍS ADJUDICADO EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 004/16 "TERMINACIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM - ID Nº 318.356, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 13 de agosto de 2018.

VISTO: La Resolución N° 2789 del 17 de diciembre de 2016, *"POR LA CUAL SE ADJUDICAN Y SE DECLARAN DESIERTOS VARIOS LOTES DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/16 CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID N° 318.356"*, y entre las cuales se encuentra el Ing. Manuel Román Solís adjudicado con el Lote Nº 7, ASENTAMIENTO ARAPYAHU – Departamento de San Pedro.

El CONTRATO Nº 45/16, suscripto el 26 de diciembre de 2016, con el Ing. Juan Manuel Román Solís en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio para las partes.

El Expediente Nº 21.968/17, por el cual el Ing. Manuel Luis Román Solis, solicitó una reprogramación del cronograma así como del plazo de ejecución, motivado en la demora incurrida en la comunicación de la totalidad de beneficiarios para el asentamiento Ara Pyahu, y;

CONSIDERANDO: Que, por informe técnico del 10 de agosto de 2018, la Coordinación Adjunta de la UNE Sembrando Oportunidades, eleva análisis sobre la solicitud de la empresa contratista, informando que en fecha 13/02/2018 la Coordinación Social de la referida UNE comunicó la habilitación de los últimos beneficiarios que se hallaban pendientes, notificada al contratista el 22/02/2018 a través de la nota externa NE UNSO 39-18 del 15/02/2018, completándose así la totalidad de lotes para la ejecución de las obras previstas, de conformidad a las Resolución del INDERT N° 2874/16 del 18/10/2016, N° 2471/17 del 17/10/2017 y N° 0048/18 del 02/01/2018, por las cuales dicha institución certifico la lista de personas que podrían postular a una solución habitacional en el marco del Programa Sembrando Oportunidades. Adjunta asimismo borrador de convenio modificatorio del contrato 45/16.

Que, por Dictamen DIDI N° 1125/18 del 10 de agosto de 2018, La Dirección de Dictámenes - manifiesta que: *"...La situación planteada deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051 del 21 de enero del 2003 "De Contrataciones Públicas", en el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Descripción de Obras y Especificaciones Técnicas, Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables. Sobre el particular, las Condiciones Generales del Contrato (en adelante CGC) establecen cuanto sigue: "24.4. Además de los casos previstos en las cláusulas anteriores, el Contratista podrá tener derecho a la prórroga del plazo de ejecución por incumplimiento de la Contratante de sus propias obligaciones establecidas en el contrato. En este caso, la Contratante antes de los quince días de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, podrá otorgar mediante acto administrativo la prórroga del plazo de ejecución por la cantidad de días en que el incumplimiento de sus obligaciones provocó efectivamente la suspensión de los trabajos en el sitio de obras. Así pues, respecto a la orden de inicio y al plazo de ejecución, las GCG preceptúan: "21. Plazos de ejecución. 21.1. El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras, que deberá emitirse una vez que estén dadas las siguientes condiciones: (a) la aprobación de autoridades públicas competentes cuya obtención y entrega sea obligación de la Contratante, según se detallan en las CEC;*

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL ING. MANUEL ROMÁN SOLÍS ADJUDICADO EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 004/16 "TERMINACIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM - ID Nº 318.356, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 13 de agosto de 2018.

(b) la entrega por la Contratante del anticipo cuando éste fuere previsto en las CEC y fuere solicitado por el Contratista dentro del plazo establecido en la cláusula 15.4.1 de estas CGC; y (c) la entrega de la Zona de Obras por la Contratante al Contratista, conforme a lo dispuesto en las CEC. La Convocante tiene la obligación de liberar el área de obras antes de emitir la orden de inicio de los trabajos. El incumplimiento de este requisito impide el cómputo del plazo de ejecución y/o lo suspende en los casos de entrega parcial de la zona de obra".El recurrente solicitó una reprogramación del cronograma y del plazo de ejecución, debido a la demora en la comunicación de la nómina total de beneficiarios para el asentamiento Ara Pyahu, lo que provocó la disponibilidad parcial de los terrenos para la construcción de las 78 viviendas de interés social previstas inicialmente para la localidad referida, en consecuencia, la contratante emitió la orden de inicio sin contar con la lista de todas las personas que serían beneficiadas con las soluciones habitacionales. Entonces, de los antecedentes que obran en el expediente se observa que la obra tuvo inicio el 17/04/2017, no obstante, se produjo un retraso en la habilitación de los 28 lotes que faltaban para completar la cantidad prevista contractualmente, circunstancia que según lo alegado por el contratista, y avalado por el administrador del Contrato, generó atrasos en el cumplimiento del cronograma. Por su parte, la Coordinación Técnica de la Dirección de la UNE Sembrando Oportunidades informó a través del Informe Técnico 10/08/2018 que es factible otorgar el desplazamiento requerido, argumentando lo siguiente: "...Considerando los días transcurridos desde la orden de inicio y la fecha en la que se remite por la Coordinación Social la lista completa de beneficiarios. Esta coordinación considera otorgar 120 días de prórroga desde la fecha de recepción de la lista completa y dejar sin efecto el cómputo de multas por retrasos de ejecución hasta el día de recepción de la lista completa ya que la contratista se ve afectada en un 36,7% con la falta de entrega de la lista completa. Atendiendo lo anteriormente mencionado esta coordinación, salvo mejor parecer solicita la elaboración de un dictamen jurídico que dé lugar a una prórroga de 120 días para la obra a cargo del contratista Ing. Manuel Román. Y el cese del cobro de multas por retraso en la ejecución en el periodo que la contratista no contaba con el total de cantidades de viviendas establecidas en el contrato". Los hechos que afectaron la normal ejecución de los trabajos se encuentran cronológicamente descriptos en el Memorando MCSSO N° 250 del 10/07/2018 de la Coordinación Social, el cual forma parte de los antecedentes adjuntos, seguidamente se mencionarán las fechas más relevantes: 06/07/2016 – por Memorando MPS Nº 272/16 de las Lic. Gloria Acosta, Lic. Edda Villalba, Lic. Noelia Martinez, Lic. Mirian Rodriguez, Promotores Sociales de la UNE Sembrando Oportunidades presentan informe sobre el relevamiento social realizado en el asentamiento Ara Pyahu - Distrito Capiibary - Dpto. San Pedro. 10/08/2016 – por Memorando M CSSO 172/16 de la Lic. Leticia Melgarejo, Coordinadora Social – UNE Sembrando Oportunidades remite al INDERT la nomina de potenciales beneficiarios residentes del Asentamiento Ara Pyahu – Distrito Capiibary del departamentos de San Pedro para el programa Sembrando Oportunidades. 03/11/2016 – por memorando M CSSO 245/16 se remite las Listas de potenciales beneficiarios del Asentamiento Ara Pyahu - Distrito de Capiibary - Departamento de San Pedro para el nuevo llamado a Licitación de construcción de viviendas, que refiere: Se remite al INDERT una lista de (78) setenta y ocho beneficiarios, de los cuales 1 (un) hogar requiere vivienda inclusiva...19/12/2016 – por memorando M CSSO 285-16 la Lic. Leticia Melgarejo, Coordinadora Social – UNE Sembrando Oportunidades, remite al INDERT la nomina de potenciales beneficiarios residentes del Asentamiento Arapyahu – Distrito – Capiibary - Dpto. de San Pedro para el programa Sembrando Oportunidades.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL ING. MANUEL ROMÁN SOLÍS ADJUDICADO EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 004/16 "TERMINACIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM - ID Nº 318.356, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 13 de agosto de 2018.

19/12/2016 – por Memorando M UNSO 212 – 16 la Arq. María Mercedes Florentín – Directora General de la UNE Sembrando Oportunidades, remite lista al INDERT del Asentamiento Arapyahu – Distrito – Capiibary – Departamento de San Pedro.
17/10/2017 – por Resolución del INDERT N° 2471 se aprueba la construcción de 22 (veintidós) viviendas en la Colonia Ara Pyahu – Distrito Capiibary – Departamento de San Pedro, el mencionado listado cuenta con el cruce de datos realizado con la Dirección de Registro y Estadística de la Información Social y Evaluación Social (DREIS). Los potenciales beneficiarios cuentan con verificación in situ por parte de los Promotores Sociales informada a través del memorando M PS 736/17 de fecha 22/11/2017, de manera a conocer la situación familiar y garantizar que los mismos reúnan los criterios de selección. La lista remitida cuenta con análisis y evaluación social teniendo en cuenta principalmente los criterios de situación de pobreza y pobreza extrema; condición socioeconómica; el arraigo en el asentamiento; la composición familiar (priorizando menores de edad y adultos mayores); personas con discapacidad.14/12/2017 - Expediente N° 23.196/17 ingresado al INDERT, remitiendo la nómina de 17 (diecisiete) potenciales beneficiarios contenidos en el informe UNSO 154-17 del 12/12/2017 para la obtención de resolución administrativa a fin de completar el listado de 78 (setenta y ocho) beneficiarios, según las cantidades solicitadas en el Contrato N° 45/16, el listado mencionado cuenta con análisis y evaluación social y con verificación in situ por parte del equipo de promotores sociales informada a través del memorando M PS 736/17 de fecha 22/11/2017.02/01/2018 - por memorando M CSSO 01/18 la Coordinación Social remite listado parcial de beneficiarios con resolución del INDERT, siendo un total de 66 (sesenta y seis) beneficiarios que se encuentran en condiciones para el inicio de las obras, correspondiente a 50 (cincuenta) beneficiarios informados por la resolución del INDERT N° 2874/16 del 18 de octubre de 2016 y 16 (dieciséis) beneficiarios en la resolución del INDERT N° 2471 del 17 de octubre de 2017.08/02/2018 se recibe la Resolución del INDERT N° 048/18 del 02 de enero de 2018 por la cual aprueba la construcción de 17 (diecisiete) viviendas en la Colonia Ara Pyahu – Distrito Capiibary – Departamento de San Pedro, de las cuales se habilita a un total de 12 (doce) beneficiarios que se encuentran en condiciones para el inicio de las obras.13/02/2018 - por Memorando M CSSO 44/18 la Coordinación Social remite listado final de beneficiarios certificados por resoluciones del INDERT y que cumplen con los requisitos para acceder a una solución habitacional en el marco del Programa Sembrando Oportunidades, habiéndose habilitado 50 (cincuenta) colonos por Resolución del INDERT N° 2874/16 del 18 de octubre de 2016, 16 (dieciséis) por Resolución del INDERT N° 2471/17 del 17 de octubre de 2017 y 12 (doce) por Resolución del INDERT N° 048/18 del 02 de enero de 2018, completándose así los 78 (setenta y ocho) lotes para la construcción de viviendas en la Colonia Ara Pyahu.22/02/2018 – Nota Externa NE UNSO N° 39 del 15 de febrero del 2018 la Coordinación Técnica de la UNE Sembrando Oportunidades entrego al contratista la nomina conteniendo el listado total de 78 (setenta y ocho) beneficiarios para el asentamiento Ara Pyahu.Por consiguiente, se colige que la Coordinación Social remitió al INDERT los documentos en tiempo oportuno, verificándose una demora en la emisión de las resoluciones por parte del INDERT, institución a la que le compete certificar y aprobar el listado de postulantes al programa Sembrando Oportunidades.Si bien en la primera presentación al INDERT, la SENAVITAT remitió un total de 78 (setenta y ocho) nombres de potenciales beneficiarios, tras el relevamiento social realizado por Coordinación Social, las listas enviadas no fueron habilitadas en su integridad, lo cual implico volver a realizar trabajos de campo para la identificación de posibles beneficiarios y remitir un nuevo listado para su aprobación por parte de dicho Instituto debiendo además efectuarse un cruce de datos con la información

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL ING. MANUEL ROMÁN SOLÍS ADJUDICADO EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 004/16 "TERMINACIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM - ID Nº 318.356, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 13 de agosto de 2018.

registrada en la Dirección de Registro y Estadística de la Información Social (DREIS) a fin de corroborar que las personas en la lista no hayan sido beneficiadas anteriormente con viviendas por parte de SENAVITAT, de modo a cumplir con los requisitos establecidos para definir objetivamente las personas a ser beneficiadas. De lo expuesto se colige que no se hallaban reunidas todas las condiciones para el otorgamiento de una Orden de Inicio, pues uno de los requisitos para ello es la entrega total de la Zona de Obras por parte de la Contratante al Contratista a fin de iniciar el computo del plazo de ejecución de obras, según lo establecido en las CGC ya transcriptas.En este contexto, resulta preciso señalar que la orden de inicio es una instrucción escrita entregada por la contratante al contratista para que el mismo arranque efectivamente los trabajos objeto del Contrato y a través de la cual se indica la fecha en que la contratista debe iniciar la obra. Dicha orden debe ser otorgada por la contratante una vez que se hayan cumplido con todas las condiciones para el otorgamiento de la misma. Sobre la figura mencionada, el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas (DNCP, 2018) , documento que incluye recomendaciones de mejores prácticas administrativas, así como observaciones que merecen ser destacadas y atendidas en la gestión contractual, se refiere a la Orden de Inicio de la siguiente manera: "...Desde la emisión de esta orden, la Contratante manifiesta su voluntad de iniciar las actividades propias de la Obra que ha contratado con el particular. La orden de inicio es emitida una vez que se haya verificado el cumplimiento de las actuaciones previas establecidas en el pliego y que las condiciones establecidas a cargo de la Contratante se hayan cumplido...".Igualmente, el referido documento, menciona como una buena práctica administrativa lo siguiente: "Es muy importante que la Orden de Inicio solo sea emitida una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos para su emisión. De lo contrario, el Contratista no podrá iniciar la ejecución de la Obra y se pueden generar conflictos no atribuibles a su responsabilidad. No es recomendable que se entregue el anticipo antes de que se cumplan con los demás requisitos para la emisión de la orden de inicio tales como permisos, liberación de la zona de Obras, entre otros aspectos. Se recomienda que el anticipo se entregue una vez verificados los demás requisitos requeridos para la emisión de la orden de inicio. El control de estos aspectos constituye una responsabilidad muy importante del Administrador del Contrato"Sin embargo, dicha instrucción fue otorgada al contratista sin contar con la zona de obras totalmente habilitada, y conforme al marco normativo, se deduce que no estaban dadas las condiciones previas antes de la emisión de la orden de inicio.Empero, cabe aclarar que la UNE Sembrando Oportunidades, antes del inicio de las obras, previó que todas las familias de cada comunidad puedan ser evaluadas en su totalidad, para la selección de las mismas según la cantidad estipulada para la construcción, además, se ha instado a las instituciones correspondientes a que agilicen los trámites tendientes para la certificación oportuna de los familias a ser beneficiadas, lo cual se constató con las fotocopias de los comprobantes de recepción N° 15.744 del 23/12/2016 (presentándose la Nota SNVH/NSG 2081/16 del 22/12/2016) y 23.196 del 14/12/2017 (presentándose la Nota SNVH/NSG 1569/17 del 13/12/2017), por los cuales la SENAVITAT solicitó al INDERT la certificación de los potenciales beneficiarios para la construcción de viviendas en el asentamiento Ara Pyahu. Sobre el asunto, cabe destacar que a fin de implementar el Programa Nacional de Reducción de la Pobreza "Sembrando Oportunidades", la SENAVITAT suscribió con el INDERT un Convenio de Cooperación Interinstitucional el 04/02/2014. Dicho programa, tiene como objetivo aumentar los ingresos y el acceso a los servicios sociales de las familias que viven en situación de vulnerabilidad. Por tal motivo, a través del instrumento precedentemente individualizado, la SENAVITAT se comprometió a la construcción de soluciones habitacionales destinadas a familias en situación de pobreza y extrema pobreza asentadas en colonias del INDERT. En consecuencia, la nómina de personas que podrán postular para obtener un Subsidio Habitacional Directo (SHD) en terrenos del INDERT y en el marco del Programa Sembrando

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL ING. MANUEL ROMÁN SOLÍS ADJUDICADO EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 004/16 "TERMINACIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM - ID Nº 318.356, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 13 de agosto de 2018.

Oportunidades es remitida por dicha institución, así pues, entre las obligaciones asumidas por la misma y que conciernen al asunto examinado, se destacan las siguientes: Presentar el listado de beneficiarios del INDERT, aprobado por Resolución, que postularán a una solución habitacional de la SENAVITAT, (...)Brindar las informaciones cartográficas y documentos requeridos, así como todos aquellos de carácter técnico, ambiental y legal de los terrenos, para el desarrollo de los proyectos a más de los datos socioeconómicos de las familias, ocupantes de los asentamientos, necesarios para la conveniente selección de los beneficiarios, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la SENAVITAT, (...) Aprobar por Resolución la construcción de soluciones habitacionales por parte de la SENAVITAT, a favor de los beneficiarios del INDERT que tuvieran: a) título definitivo, b) adjudicación, o c) constancia de ocupación en trámite de adjudicación rubricada por la máxima autoridad del INDERT".De las cláusulas transcriptas, se colige que es el INDERT, en su carácter de propietario del inmueble sobre el que se halla asentada la Colonia Ara Pyahu, el encargado de certificar la nomina de potenciales beneficiarios del SHD, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1863/2002 del Estatuto Agrario, así como autorizar la construcción de viviendas a ser ejecutadas por la SENAVITAT, en dicho terreno. En ese contexto, el INDERT remitió las resoluciones N° 2874/16 del 18 de octubre de 2016, N° 2471/17 del 17 de octubre de 2017 y 048/18 del 02 de enero de 2018 aprobando la construcción de viviendas en la Colonia Ara Pyahu y certificando la nómina de las personas que podrán postular para ser beneficiadas con soluciones habitacionales en el marco del Programa Sembrando Oportunidades. Por ello, luego de la recepción de la Resolución del INDERT N° 048/18, la Coordinación Social pudo evaluar las postulaciones de las personas certificadas y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiarios del Programa Sembrando Oportunidades implementado por la SENAVITAT, completando la lista de 78 (setenta y ocho) personas y siendo notificadas al Ing. Manuel Román por Nota NE UNSO N° 39/18, recepcionada el 22/02/2018.Por tanto, se esgrime que el retraso en el que se incurrió no constituye una circunstancia imputable al recurrente, lo que configura una causa justificada de concesión de prórroga a la empresa contratista para la realización de los trabajos, vale decir, que nada obsta a que se desplace el cronograma contractual originalmente previsto para la ejecución de las mismas, de conformidad a los días definidos por la Unidad Administradora del Contrato, por ser la dependencia técnica que conoce como la demora en la entrega total de los lotes afectó la ejecución de las obras a cargo del Ing. Manuel Román. ...Considerando que se plantea una reprogramación del cronograma y del plazo de ejecución, resulta pertinente monitorear la extensión de la vigencia de las pólizas de seguro relativas a la obra de referencia, por lo que deberá recordarse a la firma contratista lo estipulado en las Condiciones Especiales del Contrato, que complementan las Condiciones Generales del Contrato, que se citan a continuación:Garantía de Fiel Cumplimiento CGC 6.1.3.- "El periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la fecha de suscripción del contrato. Será renovada automáticamente 60 (sesenta) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento y notificación alguna por la SENAVITAT. Esta renovación se dará en los casos en los que hubiere incumplimiento del cronograma de obras preestablecido, denotándose retraso para conclusión de la obra, o debido al corrimiento del cronograma por prórrogas concedidas o bien por causa cualquiera por la cual la obra no contase con la recepción definitiva. La falta de presentación anticipada de la renovación por parte del contratista se considerará como incumplimiento del contrato y constituirá causal de rescisión de contrato quedando la SENAVITAT facultada a ejecutar las pólizas de caución vigentes por el motivo mencionado (...)" Pólizas de seguro contra daños a terceros (responsabilidad civil en zona de obras), seguro contra accidentes de trabajo y seguro contra los riesgos en la zona de obras (C.T.R CGC 6.3.2.- "...El período de validez de las pólizas de seguros Contra Daños a Terceros/ Responsabilidad Civil en Zona de

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL ING. MANUEL ROMÁN SOLÍS ADJUDICADO EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 004/16 "TERMINACIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM - ID Nº 318.356, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 13 de agosto de 2018.

Obras, seguro Contra los Riesgos en la Zona de Obras (C.T.R), seguro Contra Accidentes de Trabajo será de 365 (trescientos sesenta y cinco) días con vigencia desde la fecha de la ORDEN DE INICIO DE LAS OBRAS. Serán renovadas automáticamente por el Contratista sesenta (60) días antes de sus vencimientos, sin necesidad de requerimiento y notificación alguna por la SENAVITAT. Esta renovación se dará en los casos en los que hubiere incumplimiento del cronograma de obras preestablecido, denotándose retraso para conclusión de la obra, o debido a corrimiento del cronograma por prórrogas concedidas o bien por causa cualquiera por la cual la obra no contase con la Recepción Definitiva. La falta de presentación anticipada de la renovación por parte del Contratista se considerará un incumplimiento del contrato y constituirá causal de rescisión del contrato, quedando la SENAVITAT facultada a ejecutar". Garantía de Anticipo "15.4.1 ...El período de validez de la Garantía de Anticipo Financiero será de 365 (trescientos sesenta y cinco) días con vigencia desde la presentación de la garantía. Será renovada automáticamente por el Contratista sesenta (60) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento y notificación alguna por la SENAVITAT. Esta renovación se dará en los casos en los que hubiere incumplimiento del cronograma de obras preestablecido, denotándose retraso para conclusión de la obra, o debido a corrimiento del cronograma por prórrogas concedidas o bien por causa cualquiera por la cual la obra no contase con la Recepción Definitiva. La falta de presentación anticipada de la renovación por parte del Contratista se considerará como incumplimiento del contrato y constituirá causal de rescisión, del Contrato, quedando la SENAVITAT facultada a ejecutar las pólizas de caución vigentes por el motivo mencionado. Sobre el particular, la Coordinación Técnica no informó sobre la vigencia de las garantías contractuales, por lo que esta dependencia no puede expedirse sobre las mismas, no obstante, deberá la UNE Sembrando Oportunidades, en su carácter de administradora del contrato velar que el contratista mantenga la vigencia de las garantías de conformidad a las disposiciones contractuales, indicando además, que en caso que no culminara sus obligaciones contractuales en la fecha indicada, deberá renovar las garantías en un plazo de 60 días antes de su vencimiento sin necesidad de notificación alguna, constituyendo dicho incumplimiento causal de resolución del contrato. Por último, se esgrime que el retraso se debió a la falta de entrega del sitio en tiempo oportuno, lo cual constituye una circunstancia no imputable a la empresa Contratista, lo que configura una causa justificada de concesión de prórroga para la ejecución de la Obra, vale decir, que nada obsta a que se desplace el cronograma contractual originalmente previsto para la ejecución de las mismas. Por consiguiente, es criterio de esta Dirección que corresponde otorgar la prórroga solicitada por la falta de disponibilidad de todos los terrenos al tiempo de la emisión de la orden de inicio, debiendo al efecto suscribirse un Convenio Modificatorio desplazando la ejecución en el cronograma actualmente vigente para la obra por 120 (ciento veinte) días calendario desde la notificación al contratista de la nómina definitiva de beneficiarios, habiendo acaecido el 22/02/2018, de conformidad a la cantidad de días recomendados por la Coordinadora Técnica de la UNE Sembrando Oportunidades. III.- CONCLUSIÓN En atención a las consideraciones expuestas, esta Dirección de Dictámenes recomienda:1. DICTAR acto administrativo autorizando la suscripción de un Convenio Modificatorio del Contrato N° 45 del 26/12/2016 firmado entre SENAVITAT y el Ing. Manuel Luis Román Solis, desplazando 120 (ciento veinte) días el cronograma de obras hasta el 22 de junio del 2018, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente dictamen y de conformidad al proyecto remitido por la UNE Sembrando Oportunidades".

Que, en virtud a las manifestaciones vertidas por la Dirección de Dictámenes, la Dirección General Jurídica y Notarial, otorga su conformidad para dar continuidad al proceso administrativo pertinente para la suscripción y formalización del Convenio Modificatorio.

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1955

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL ING. MANUEL ROMÁN SOLÍS ADJUDICADO EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 004/16 "TERMINACIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM - ID Nº 318.356, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 13 de agosto de 2018.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone; *"La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1º) **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del El CONTRATO N° 45/16, suscripto el 26 de diciembre de 2016 con la Empresa JUAN MANUEL ROMÁN SOLÍS, adjudicada con el LOTE N° 7- ASENTAMIENTO ARAPYAHU - DPTO. SAN PEDRO en el Marco del Llamado a Licitación Pública Nacional *N° 04/16 CONSTRUCCIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM, ID N° 318.356",* conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución, quedando establecido según siguiente detalle:

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
Queda establecido el fin de plazo de ejecución de obra de la siguiente manera:

ASENTAMIENTO	PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	DÍAS COMPENSABLES	FIN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	VIGENCIA DE PÓLIZAS
ASENTAMIENTO ARAPYAHU **Distrito de CAPIIBARY - San Pedro**	22/02/2018	120 días	**22/06/2018**	Las garantías contractuales serán renovadas automáticamente por el Contratista sesenta (60) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento y notificación alguna por la SENAVITAT. Esta renovación se dará en los casos en los que hubiere incumplimiento del cronograma de obras preestablecido, denotándose retraso para conclusión de la obra, o debido a corrimiento del cronograma por prórrogas concedidas o bien por causa cualquiera por la cual la obra no contase con la Recepción Definitiva. La falta de presentación anticipada de la renovación por parte del Contratista se considerará como incumplimiento del contrato y constituirá causal de rescisión, del Contrato, quedando la SENAVITAT facultada a ejecutar las pólizas de caución vigentes por el motivo mencionado.

Art. 2º) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLÁUSULAS establecidas y pactadas en el CONTRATO N° 45/16 suscripto el 26 de diciembre de 2016, estableciéndose que la suscripción del convenio modificatorio no implicará variación del precio originalmente pactado, ni el reconocimiento de indemnización alguna a favor de la contratista.

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1955

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON EL ING. MANUEL ROMÁN SOLÍS ADJUDICADO EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 004/16 "TERMINACIÓN DE 883 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DE SAN PEDRO, CORDILLERA, CAAGUAZÚ, CAAZAPÁ, CANINDEYÚ Y AMAMBAY" AD REFERÉNDUM - ID Nº 318.356, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES".

Asunción, 13 de agosto de 2018.

Art. 3º) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. ANA AYALA DE GALEANO
Encargada de Despacho de la Secretaría General
s/ Res. N° 041 del 10/01/18.

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva